

UTILIZACIÓN DEL FORMULARIO:

Este formulario debe ser utilizado por las personas físicas o jurídicas, contribuyentes obligados al Impuesto Selectivo al Consumo a los que se refiere la Ley 125/91 y las normas que la reglamentan y complementan.

FORMAS DE PRESENTACIÓN:

El contribuyente podrá optar por una de las siguientes opciones de presentación:

1. A través de Internet (www.set.gov.py) para los contribuyentes que cuenten con Clave de Acceso Confidencial de Usuario.
2. En medio magnético producido por el software "Módulo del Contribuyente", autorizado por la SET para la elaboración y presentación de las Declaraciones Juradas. El medio magnético debe entregarse con dos copias impresas del formulario. El Módulo del Contribuyente podrá obtenerse en forma gratuita y sin necesidad de acreditar la calidad de Contribuyente o Responsable, descargándolo desde Internet (www.set.gov.py) ó copiándolo en medio magnético en los locales habilitados por la SET para el efecto.
3. En papel, en un formato impreso que podrá obtenerse en el sitio Web de la SET (www.set.gov.py) o en los sitios habilitados por la SET. En este caso, la declaración jurada deberá presentarse en original y copia.

LLENADO DEL FORMULARIO

Los formularios en formato impreso deben ser llenados a máquina o a mano, en letra imprenta mayúscula. Los importes deben escribirse sin céntimos.

ENCABEZADO DEL FORMULARIO:

Número de Orden: Esta casilla será asignada por la SET y por tanto debe dejarse en blanco.

Datos de Referencia: En las casillas del encabezado del formulario deben escribirse el Identificador RUC, el dígito verificador y la razón social o los apellidos y nombres del contribuyente, tal como aparecen en la Cédula Tributaria. Asimismo se indicará si la declaración jurada es original, rectificativa, o declaración jurada en carácter de clausura o cese. Si la declaración es rectificativa debe indicarse el número de orden del formulario que se rectifica.

Período Fiscal: Deberá indicarse el mes y año al cual corresponde la información que se declara (Ej.: "11" "2007").

RUBRO 1: DETALLE DE BIENES ENAJENADOS Y DETERMINACION DEL IMPUESTO

Deberá identificar el tipo de producto enajenado, según la lista del Art. 106 de la Ley 125/91 texto actualizado e indicar en el formulario la Sección y Numeral que corresponda según el siguiente cuadro:

Así, por ejemplo, si se enajenó "cerveza" por valor de Gs. 28.000.000, en el periodo, se debe llenar como se ilustra a continuación:

RUBRO 1- DETALLE DE LOS BIENES ENAJENADOS	Base Imponible I	Tasa II	Impuesto III
SECCION Y NUMERAL			
23	28.000.000	8%	2.240.000

Observación: Los contribuyentes que efectúen el llenado de la declaración jurada, formulario N° 130 en forma manual deberán acceder a la página WEB de la S.E.T. (www.set.gov.py), a fin de obtener el código correspondiente al tipo de de producto enajenado a ser declarado.

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

COLUMNA I BASE IMPONIBLE: Se consigna el monto neto proveniente de las enajenaciones en el país de los bienes afectados al tributo, el cual constituye el precio de venta en fábrica excluido el propio impuesto y el Impuesto al Valor Agregado, que fuera comunicado por el fabricante a la S.E.T. haciendo referencia a cada marca, clase, capacidad del envase de bienes gravados. Tratándose de combustibles se consigna el monto neto proveniente de enajenaciones realizadas en el país de los mismos. A tal fin se tendrá en cuenta el precio de venta al público establecido por el Poder Ejecutivo para cada producto gravado, excepto para aquellos cuya importación y precio de comercialización sean libres, en cuyo caso se aplican las disposiciones generales del impuesto.

Se deberá considerar enajenación toda operación a título oneroso o gratuito que tenga por objeto la entrega de bienes con transferencia del derecho de propiedad o la facultad de quienes lo reciben para disponer de ellos como si fuera su propietario. Se incluyen en dicho concepto los bienes entregados en consignación y la afectación del mismo al uso y consumo personal por parte del dueño, socios y directores de la empresa.

COLUMNA II TASA: En esta columna se deberá consignar la tasa vigente según el producto declarado.

COLUMNA III IMPUESTO: se consigna el resultado que surja de aplicar al importe de la base imponible de la Col. I, la tasa que para los diferentes bienes alcanzados por el tributo, se indican en la Col. II del formulario.

RUBRO 2: DETALLE DE ANTICIPOS DEL ISC

Inc. a) Se consigna el monto a favor del contribuyente del saldo de anticipos del período anterior proveniente del Rubro 2 Inc. j) Col II.

Inc. b) Se consigna el monto de los Anticipos por las compras de materia prima realizadas en el mercado local.

Inc. c) Se consigna el monto de los Anticipos abonados en el momento de la importación o por la adquisición de materia prima gravada.

Inc. d) Se consigna el monto de los anticipos del ISC, incluidos en la materia prima utilizada para la fabricación de productos enajenados en el mercado local.

Inc. e) Se consigna el monto de los anticipos del ISC, incluidos en la materia prima utilizada para la fabricación de productos enajenados en el mercado internacional.

Inc. f) Se consigna el monto resultante de la sumatoria de los Inc. d) y e) Col. I, a ser trasladados al Inc. f) del Rubro 3 y la sumatoria de los Inc. a), b), c) de la Col. II.

Inc. g) Se consigna el monto remanente de los anticipos del ISC incluidos las compras de materias primas utilizadas para la fabricación de productos enajenados en el mercado internacional cuya devolución será solicitada a la Administración a través

	de Certificados de Créditos Tributarios.	Inc. l)	Se aplica el porcentaje correspondiente al interés sobre el resultado del Inc. j) menos el Inc. g), Solo se calculará cuando exista saldo a favor del Fisco.
Inc. h)	Se consigna el monto de Anticipos del ISC por compras de materias primas que no serán utilizables dentro del proceso productivo tales como; enajenación, obsolescencias, mermas de producción u otras causas.	Inc. m)	Se consigna el saldo definitivo a pagar a Favor del Fisco, resultado que arroja la sumatoria de los Inc. j), k), l) de la Col. II.
Inc. i)	Se consigna el monto resultante de la sumatoria de los Inc. f), g) y h) de la Col. I.		
Inc. j)	Se consigna el monto a favor del contribuyente en concepto de anticipos para el siguiente periodo (Rubro 2 Inc. f de la Col. II menos Inc. i de la Col I).		
RUBRO 3:	LIQUIDACIÓN Y SALDO DEL IMPUESTO		RUBRO 4 - INFORMACION COMPLEMENTARIA
Inc. a)	Se trasladará el importe consignado en el Rubro 1 Col. III - casilla 60.	Inc. a)	Se consigna el monto total de compras en el mercado local por productos gravados por el impuesto en concepto de materias primas en el período que se declara.
Inc. b)	Se consigna en caso de existir, el saldo a favor del contribuyente de la declaración jurada del período anterior indicado en el Rubro 3 Inc. i)	Inc. b)	Se deberá indicar el monto total de las importaciones gravadas por el impuesto, en concepto de materias primas, en el período que se declara.
Inc. c)	Se consigna el monto en concepto de Impuesto Selectivo al Consumo que durante el periodo que se declara, fue retenido por organismos de la Administración Central u otros designados como tales.	Inc. c)	Se consigna el monto de las enajenaciones de materia prima sin transformación, realizadas en el periodo.
Inc. d)	Se consigna el monto de pago previo o pago a cuenta por el impuesto en caso de tratarse de una DDJJ rectificativa.	Inc. d)	Se consigna el monto de materias primas no utilizables dentro del proceso productivo por obsolescencia u otras causas, que deberá estar documentado y certificado por funcionarios de la S.E.T.
Inc. e)	Se consigna únicamente cuando el pago se realiza mediante Certificados de Crédito Tributario, notas de Crédito Tributario expedidos por la S.E.T., Créditos Fiscales Disponibles y Bonos del Tesoro.	Inc. e)	Se consigna el monto total de las operaciones de exportación de productos fabricados, gravados por el impuesto en el periodo que se declara.
Inc. f)	Se consigna el monto resultante a favor del contribuyente, en concepto de anticipos ISC, determinado en el Rubro 2 inciso f de la columna I, en concepto de anticipo a cuenta.		
Inc. g)	Se debe consignar cuando la presentación de la declaración jurada se realice con posterioridad a la fecha de vencimiento fijada. El monto de la multa correspondiente a dicha contravención se determinará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 176 de la Ley 125/91 y normas complementarias.		
Inc. h)	Se consigna el resultado que arroje la sumatoria de los Inc. b), c), d), e), f) de la Col I y los Inc. a), g) de la Col II.		
Inc. i)	Se consigna el saldo definitivo a Favor del Contribuyente, la diferencia entre Columnas del Inc. h, cuando Col. I sea mayor que Col. II.		
Inc. j)	Se consigna el saldo a Favor del Fisco, la diferencia entre Columnas del Inc. h, cuando Col. II sea mayor que Col. I.		
Inc. k)	Se aplica el porcentaje correspondiente a la multa por mora sobre el resultado del Inc. j) menos el Inc. g). Solo se calculará cuando exista saldo a favor del Fisco.		